

///son (Chubut), 29 de Mayo de 2012

Dictamen Nro. 086/12 CF

Señor Presidente:

Ref: Expte. N° 31496/2012- ADMINISTRADORA DE PUERTO DE PUERTO MADRYN R/ATECEDENTES OBRA REPARACIÓN VIGA CARRILERA SITIO 1 MAS (NOTA N° 085/12 CAAPPP)”

Me concede vista del presente y al respecto tengo para mi:

a) Que en el Acta 347 del Consejo de Administración de la Comitente, se trata la contratación de los trabajos de marras y allí se menciona que se han cotejado dos presupuestos, optando por el de la firma INFRA, que resulta el más económico. Es decir se han compulsado precios, tal como indica el Anexo I de la Res. 016/11 CAPP, de modo que habré de inferir que NO se trata de una adjudicación Directa.

También indica la tal resolución del Consejo de Administración en su art. 14°, que “todos los casos previstos en el presente capítulo requerirán.....autorización del Consejo de Administración”. Tomando para si cualquier responsabilidad emergente de tal decisión.

b) He de advertir, que el Acuerdo Marco de colaboración para la Ejecución de la obra de reparación de sistema de Amarre el Sitio 1 del Muelle Almirante Storni de la Ciudad de Puerto Madryn, habrá de estar suscripto, previo al inicio de la obra, a fin de brindar certeza respecto del posterior financiamiento y por la porción que estaría a cargo del Estado Provincial.

c) Que en lo sucesivo la Comitente debe agregar, a todo tramite de contratación de Bienes o Servicios, que ponga a consideración de este Tribunal de Cuentas, el instrumento de Adjudicación que en definitiva resulte, y en calidad de PROYECTO (Véase Acuerdo 408/00 TC en su Cap. V de las Intervenciones Previas, Inc. b) punto 5)

Por lo demás, NADA MÁS habré de señalar y de PROPICIAR que el presente siga su trámite de estilo.

Es mi dictamen.

Cr. Alejandro Carrasco
Contador Fiscal